
**XX CONGRESO NACIONAL DE TRIBUNALES DE CUENTAS, ÓRGANOS
Y ORGANISMOS PÚBLICOS DE CONTROL EXTERNO DE LA REPUBLICA
ARGENTINA**

San Luis 23, 24 y 25 de Noviembre de 2009

TEMA 4: “El Derecho a la Información y los Tribunales de Cuentas”.

Título del trabajo:

<p>“El Derecho Fundamental a la Información. Su visión desde los Tribunales de Cuentas”</p>

AUTORA

Dra. Silvia Elisabeth Montrul

ORGANISMO: Tribunal de Cuentas Municipal de la ciudad de Santa Fe

“El Tribunal de Cuentas de la Municipalidad de la ciudad de Santa Fe ha tomado conocimiento de la presentación del trabajo para el XX Congreso Nacional de Tribunales de Cuentas, Órganos y Organismos Públicos de control externo de la República Argentina -Año 2009- según Resolución N°044/09”

SUMARIO

Introducción	Pág 3
Metodología de Investigación	Pág 4
I.- El Derecho a la Información en la gesta histórica emancipadora	Pág 5
II.- Noción del término “información”	Pág 7
III.- Publicidad de los actos de gobierno	Pág 8
IV.- El Derecho a la Información desde la visión de los Derechos Humanos	Pág 10
V.- Marco Legal	Pág 12
1) Declaraciones y Tratados Internacionales que reconocen el Derecho a la información, su incorporación en la Constitución Nacional	Pág 12
2) El Derecho a la Información en los “Nuevos derechos y garantías” de la Constitución Nacional	Pág 13
a) Información Ambiental	Pág 13
b) Información al Usuario y Consumidor	Pág 14
c) Límites del acceso a la información	Pág 14
3) Algunas normas Nacionales, Provinciales y Municipales sobre el Derecho a la Información	Pág 15
VI.- Jurisprudencia	Pág 17
VII.- Los Tribunales de Cuentas y el Derecho a la Información	Pág 19
a) Conocimiento de las funciones y resultados de la labor de control	Pág 20
b) Las Nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación: la brecha digital	Pág 21
c) El trabajo periodístico	Pág 23
d) Diseño de la Comunicación	Pág 25
Conclusiones y Recomendaciones	Pág 26
Citas bibliográficas	Pág 28

INTRODUCCIÓN

De conformidad al Reglamento para la presentación de trabajos en Congresos y Jornadas Nacionales de Tribunales de Cuentas aprobado por el Secretariado Permanente de Tribunales de Cuentas de la República Argentina, y ajustándose la presente propuesta a dicha normativa, el tema seleccionado parte ponderando a la ciudadanía que en los sucesos de mayo de 1810 frente al histórico Cabildo de Buenos Aires demandaba información relacionada con los sucesos que por esos días estaban definiendo el rumbo de la Nación, mencionándose a pensadores que influyeron decisivamente en las prácticas participativas.

El trabajo continúa brindando una noción del término información, prosiguiendo con un relato acerca de la evolución de los Derechos Humanos, y su inserción en distintos Tratados y Declaraciones de Organismos Internacionales.

Bajo el título “Marco Legal” se mencionan los Tratados que revisten jerarquía Constitucional y que contienen el Derecho a la Información. Asimismo su reconocimiento en el capítulo II de la Carta Magna bajo el título “Nuevos derechos y garantías”, efectuándose citas de normas nacionales, provinciales y municipales que regulan la materia.

Los casos jurisprudenciales se enuncian por considerarlos emblemáticos y a los fines que el lector pueda visualizar el tratamiento acordado desde el Poder Judicial.

Desde los Tribunales de Cuentas se abordan las estrategias a adoptar para garantizar el efectivo ejercicio del Derecho a la Información a través de la difusión de su labor, utilizando las nuevas tecnologías de Información y Comunicación, la importancia que reviste el periodismo, el diseño de la comunicación y aportes de las Ciencias Sociales.

El trabajo finaliza con las respectivas conclusiones y recomendaciones.

Metodología de Investigación

La metodología de investigación utilizada se basó en fijar los distintos tópicos a desarrollar en base a los objetivos y contenidos comprendidos en el tema IV “El Derecho a la Información y los Tribunales de Cuentas”, recopilando doctrina y jurisprudencia aplicable, el análisis de la Constitución Nacional Argentina, poniendo énfasis en la reforma de 1994 y el estudio comparativo de información incorporada en distintas páginas web de Tribunales de Cuentas.

Para la cita del marco legal en el orden Nacional, Provincial y Municipal se utilizó como fuente la página web: www.accesolibre.com, siendo su editor responsable el periodista Sr. Oscar Londero.

I.- El Derecho a la Información en la gesta histórica emancipadora

La histórica expresión “El pueblo quiere saber de qué se trata” presente un día 25 de mayo de 1810 refleja como una ciudadanía quería ser partícipe frente al Cabildo de Buenos Aires de momentos decisivos que se estaban viviendo y que concluyó con la conformación del Primer Gobierno Patrio, iniciándose de esta forma el esperado camino rumbo a la Independencia de la Corona Española.

En efecto, se visualiza en dicho contexto que los pobladores demandaban información acerca de los acontecimientos que por esos días estaban definiendo el futuro de una Nación.

Frases como “Es justo que los pueblos esperen todo bueno de sus dignos representantes; pero también es conveniente que aprendan por sí mismos lo que es debido a sus intereses y derechos”, “quiero más una libertad peligrosa que una servidumbre tranquila” y “Si los pueblos no se ilustran, si no se vulgarizan sus derechos, si cada uno no conoce lo que vale, lo que puede y lo que sabe, nuevas ilusiones sucederán a las antiguas...”, formuladas por el Dr. Mariano Moreno dan cuenta de esa ciudadanía activa, que quería ser protagonista y demandante de los actos de gobierno¹.

Se destaca la creación del periódico La Gaceta de Buenos Aires, órgano de prensa, bajo la Dirección del Dr. Moreno, donde el gobierno revolucionario plasmaba sus decisiones para obtener apoyo popular,

¹ <http://www.frasesypensamientos.com.ar/autor/mariano-moreno.html>

accediendo los lectores a una síntesis programática del proceso revolucionario².

Previo a la citada gesta histórica, teorías de pensadores como John Locke (1632-1704) y Jean-Jacques Rousseau (1712-1778) sirvieron de inspiración en la construcción de los primeros Estados democráticos marcando el comienzo del fin para muchos gobiernos absolutistas. De Locke en su “Segundo Tratado del Gobierno Civil” se extrae, entre otros axiomas, que la base de responsabilidad de los gobernantes se encuentra en el carácter representativo de los mismos. En tanto que la conocida teoría del contrato Social de Rousseau abona la idea de participación de cada ciudadano en los asuntos del Estado, posibilitando al individuo intervenir en las decisiones políticas, indicando Sánchez Viamonte que la mencionada teoría se convierte en “el anticipo y fundamentación filosófica del poder constituyente y del acto constituyente en la doctrina del Derecho Constitucional Moderno”³

Con estos postulados se advierte que la información se erige en un presupuesto básico para la transparencia de los actos de gobierno y su control, impulsando la creación de un espacio de participación ciudadana en políticas públicas, aspectos estos que contribuyen indudablemente al fortalecimiento institucional.

² Grandes Protagonistas de la Historia Argentina, Mariano Moreno, colección dirigida por Félix Luna, edit. Planeta, España, 1999, Pág. 104.

³ Sánchez Viamonte, Carlos “El Poder constituyente, Bs.AS. bibliográfica Argentina, 1957, p. 161.

Se merita también que la población, conjuntamente con el territorio y poder, constituye uno de los elementos del Estado, de ahí que necesariamente deba ser considerada como un componente más de aquél e integrada en los procesos de la política pública. Por ello, “la función de los derechos del hombre no puede limitarse a emancipar parcialmente al individuo frente al Estado y a proporcionarle protección frente al mismo, sino que debe concebirse como relaciones vinculantes entre el individuo, el Estado y la sociedad, es decir como el fundamento de la unidad política.”⁴

II.- Noción del término “información”

Antes de proseguir con la materia en estudio corresponde brindar una noción acerca del vocablo “información”.

Tomando la definición del Diccionario de la Real Academia Española (vigésima segunda edición)⁵ se trata de la “acción y efecto de informar; Oficina donde se informa sobre algo; Comunicación o adquisición de conocimientos que permiten ampliar o precisar los que se poseen sobre una materia determinada”, abordándosela en sus dos facetas, a saber: desde quien la provee, y desde su destinatario.

Tratándose de un de un derecho-deber, según el plano en que se ubique (Ciudadanía ó Estado), resulta comprensiva para la sociedad civil del derecho que ésta tiene a conocer, a comprender y a ser comprendidos.⁶

⁴ Humberto Quiroga Lavié, Los Derechos Humanos y su defensa ante la justicia. TEMIS. Santa Fe de Bogotá, 1995. p. 01

⁵ <http://buscon.rae.es/drae/>

⁶ Rolla, Giancarlo, “La Administración en el Estado democrático de Derecho”, en Cuadernos de Derecho Público, Setiembre-Diciembre 2002, España.

III.- Publicidad de los actos de gobierno:

Íntimamente relacionado con la publicidad de los actos de gobierno entendidos éstos, según palabras de Alberdi, como “la cuenta diaria que los mandatarios dan al país de la gestión del Poder que el pueblo ha delegado en ellos; y la prensa o la discusión y el examen público y continuo que el país hace del modo como sus representantes y delegados desempeñan la gestión de su poder; aprobándolo, reprobándolo e inspirándolo”⁷ se presenta, como lo señala Bidart Campos “la apertura o la socialización del proceso de poder”,⁸ erigiéndose en uno de los pilares de nuestro régimen democrático y republicano de gobierno adoptado por la Nación Argentina como expresamente se declara en el art. 1º de la Carta Magna.

En tal sentido, autores como Zarini enuncian los siguientes elementos de la república (1992: 291): a) Igualdad ante la ley; b) Elección popular de autoridades, c) Separación de poderes gubernativos, d) Periodicidad de los mandatos; e) Responsabilidad de los funcionarios públicos; f) **Consagración de derechos, obligaciones o garantías individuales**; y g) **Publicidad de los actos de gobierno.**⁹

En esa inteligencia el término Accountability alude a la “obligación, legal y ética, que tiene un gobernante de informar al gobernado

⁷ Conf. Rodríguez, Marcela; Bruno, Alberto; Porrás, Analía; Ferreyra, Rodolfo, “La publicidad oficial en los medios de comunicación social”, publicado en la revista del Foro de Abogados de San Juan “Entre Abogados”, año VII, N°1, 1999, pág. 19/24, cita tomada de Alberdi, Juan Bautista, Obras Selectas, Bs.AS.)

⁸Bidart Campos, Germán J., Teoría del Estado (Los temas de la ciencia política), Bs.As. Ediar, 1991, pág. 179.

⁹Zarini, Helio Juan 1992 “Derecho Constitucional” Astrea. Buenos Aires.

sobre cómo utiliza y ha utilizado el dinero y otros recursos que le fueron entregados por el pueblo para emplearlos en beneficio de la sociedad gobernada y no en provecho del gobernante.”¹⁰ “De tal suerte que accountability es, por un lado, informar al pueblo, y por el otro, exigir ser informado”.¹¹

Garantizar el mentado “Derecho”, conlleva a la implementación por parte del Estado (en el cual se ubican los Tribunales de Cuentas y Organismos de Control Externo), de los mecanismos necesarios para hacer efectivo su ejercicio, teniendo en consideración que se encuentran involucrados contenidos que abarcan dimensiones en lo político, económico, tecnológico, sociales y normativos.

En un Estado de Derecho, la información al público por parte de las autoridades facilita la participación en las decisiones de esa índole y constituye una garantía objetiva de razonabilidad y transparencia, un mecanismo idóneo de formación de consenso en la opinión pública respecto de la juridicidad y conveniencia del obrar estatal y, en definitiva, un instrumento de democratización del poder.¹²

Resulta de interés la Convención Interamericana contra la Corrupción, de jerarquía Constitucional, al cual Argentina se adhirió por ley 24759, en cuanto obliga a los Estados a la adopción de medidas para evitar la

¹⁰ González-Malaxetxebarria, Ángel, Conferencia Segundo Congreso Internacional de Auditoría Integrada, Bs.AS., 06/06/95.

¹¹ Ivanega, Mirian Mabel, “Mecanismos de Control Público y argumentaciones de responsabilidad”, edit. Abaco de Rodolfo Depalma, pág, 288, Bs.AS., año 2003.

¹² Gordillo, Agustín, “El procedimiento de la audiencia pública después de la reforma del Estado”, Bs. As., Fundación de Derecho Administrativo, 1996, t. VIII, pág. 3 sig.

corrupción, promoviendo la participación de la sociedad civil, estableciendo un sistema de declaración de ingresos, activos y pasivos de funcionarios públicos, entre otras medidas; y la creación por Decreto 466/07 de la Oficina Anticorrupción que tiene, como uno de sus objetivos: “velar por el cumplimiento de las Convenciones Internacionales de lucha contra la corrupción ratificadas por el Estado Nacional” (Anexo II, apart. 2).

IV.- El Derecho a la información desde la visión de los Derechos Humanos:

La trascendencia que reviste el Derecho a la Información se ve reflejada en su incorporación en Tratados y Declaraciones de “Derechos Humanos” conjuntamente con otros que paulatinamente han sido incluidos en Constituciones de diferentes Naciones.

Se alude a “generaciones de Derechos Humanos”, según su orden de aparición ó reconocimiento como seguidamente se pasa a enunciar:

- *Los de primera generación:* comprensiva de los derechos civiles y políticos (vrg. Derecho a la vida, libertad, igualdad, entre otros). Según el autor Walter Carnota, tienen como común denominador irrogar al poder político obligaciones de no hacer. Es decir, en el contexto liberal de su formación y desarrollo, el Estado los afianza no turbando su uso y disfrute.
- *Los de segunda generación:* son los denominados derechos económicos, sociales y culturales (vrg. Trabajo, vivienda, salud, etc.), propios de la expansión de la revolución industrial. “En dicho contexto, la persona surge no sólo frente al poder público que había que frenar y controlar (la

famosa doctrina norteamericana de los “*checks and balances*”), sino que también se visualiza al individuo como componente de grupos intermedios (empresa, sindicato, partidos políticos). Se prioriza al trabajador y, en definitiva, al grupo social, agregándose a las clásicas libertades de “primera generación” estos derechos claramente de naturaleza prestacional llamados “derechos del bienestar” (*welfare rights*).

- *Los de tercera generación*: que involucran el derecho al desarrollo, a la paz y al medio ambiente. Advirtiéndose en las últimas dos décadas la presencia de una categoría de derechos (ambientales, de las poblaciones autóctonas o indígenas, del consumidor), de difícil catalogación, emergentes de lo que se ha denominado “constitucionalismo posindustrial” o “constitucionalismo posmaterial”. Éstos han requerido en su génesis y evolución de un fuerte compromiso de la comunidad internacional organizada.”¹³

En relación al tratamiento que debe acordarse a los Derechos Humanos, la “*Declaración y Programa de Acción de Viena*” (Parte I, apart N°5) emanada en el marco de la Conferencia mundial de Derechos Humanos de la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año 1993 dispuso: “Todos los derechos humanos son universales, indivisibles e **interdependientes** y están relacionados entre sí. La comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y

¹³ Walter F. Carnota, Universidad de Buenos Aires, “Los problemas económicos y la Constitución: una relación difícil pero necesaria” *Dikaion*, Vol 16 (2007) <http://dikaion.unisabana.edu.co/index.php/dikaion/article/view/1517/3196>

equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso ...”, afirmando que: “ ... **los Estados tienen el deber**, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, de **promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.**”

En cuanto al Derecho a la información reconocido *expresamente* como tal, se incorpora en los Derechos Humanos de tercera generación previsto además en el capítulo II “Nuevos derechos y garantías” de la Carta Magna y en Tratados que cuentan jerarquía Constitucional a partir de la reforma operada en 1994 de la Ley Fundamental. Con anterioridad “constituía un derecho no enumerado y complementario de la libertad de expresión”,¹⁴ como asimismo incluido dentro de las garantías y derechos implícitos del art. 33.

V.- MARCO LEGAL:

1) Declaraciones y Tratados Internacionales que reconocen el Derecho a la información, su incorporación en la Constitución Nacional

Como resulta del art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional, entre los instrumentos internacionales de jerarquía Constitucional que lo reconocen como Derecho se enuncian:

- *La Convención Americana de Derechos Humanos conocido como Pacto de San José de Costa Rica* en su art. 13 dice: “Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho

¹⁴ Carlos María Bidegain, Orlando Gallo, Eugenio Luis Palazzo, Roberto Punte, Guillermo Schinelli “Curso de Derecho Constitucional”, T. V, edit. Abeledo-Perrot, pág. 185, Bs.As. 2001.

comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole”.

▪ *La Declaración Universal de los Derechos Humanos:* proclama “Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión” (art. 19).¹⁵

2) El Derecho a la información en los “Nuevos derechos y garantías” de la Constitución Nacional

a) Información Ambiental:

El art. 41 de la Constitución, luego de reconocer el derecho de los habitantes a gozar de un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo....”, agrega que “Las autoridades proveerán a ... la **información** y educación ambientales...”

De esta forma se han receptado los postulados del principio 10 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente y el Desarrollo de Río de Janeiro (1992), aspectos cuyo cumplimiento y observancia deben estar presentes en la acción de Gobierno, y desde los Tribunales de Cuentas y Organismos de Control Externo como ya se

¹⁵ <http://www.un.org/es/documents/udhr/>

expusiera en el trabajo titulado *“Los nuevos paradigmas de control de los Tribunales de Cuentas y Organismos de Control Externo en la protección del Medio Ambiente”* en oportunidad de las XX Jornadas de capacitación y actualización doctrinaria –S.P.T.C.R.A.- llevadas a cabo en la ciudad de San Salvador de Jujuy (Septiembre de 2008).

b) Información al Usuario y Consumidor

La Constitución Nacional en el art. 42 declara: “Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo ... a una **información adecuada y veraz...**”, determinando que **“Las autoridades proveerán a la protección de esos derechos...”**.

c) Límites del acceso a la información

Si bien toda información del Estado se califica como pública, existen excepciones que resultan de la tutela de otros derechos personalísimos relacionados con la intimidad, honor de las personas, como así también temas que conciernen a la Seguridad del Gobierno, etc.

La información en estos supuestos está oculta autorizándose sólo al afectado a conocer los datos que se tienen acumulados sobre él, pero no de donde la ha extraído.¹⁶ En efecto, la figura del habeas data incorporada en el texto constitucional (art. 43 t.o.1994), en su tercer párrafo, establece que “Toda persona podrá interponer esta acción (de amparo) para tomar conocimiento de los datos a ella referidos y de su finalidad, que consten en

¹⁶Carlos María Bidegain, Orlando Gallo, Eugenio Luis Palazzo, Roberto Punte, Guillermo Schinelli “Curso de Derecho Constitucional”, T. V, edit. Abeledo-Perrot, pág. 418, 419, 422, Bs.As. 2001

registros o banco de datos públicos, o los privados destinados a proveer informes, y en caso de falsedad o discriminación para exigir la supresión, rectificación, confidencialidad o actualización de aquellos. No podrá afectarse el secreto de las fuentes de información periodística”.

Merece destacarse que a partir de la sanción de la ley Nacional N°26134 se deja sin efecto el carácter secreto o reservado de toda ley que haya sido dictada bajo tal condición, con la sola limitación de aquellos créditos destinados a cuestiones de inteligencia de los organismos comprendidos en las leyes de inteligencia Nacional, Seguridad Interior, y Defensa Nacional.

En el ámbito jurisdiccional de los Tribunales de Cuentas, y relacionado con *la etapa de **sustanciación*** de los juicios de Cuentas y responsabilidad, las actuaciones sólo resultan de acceso para el cuentadante y/o responsable según el caso, haciéndose ello extensivo a quien invoque la representación legal de los mismos. Dicha restricción halla sustento en el principio de defensa y debido proceso de raigambre constitucional, sin perjuicio que con posterioridad y, una vez firme el decisorio, éste sea publicado.

3) Algunas normas Nacionales, Provinciales y Municipales sobre el Derecho a la información.¹⁷

- Nacionales: Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N°1172/03; Ley general del ambiente N°25675 de presupuestos mínimos que contempla,

¹⁷ Fuente: <http://www.accesolibre.org/normativas.php?id=13>

entre los objetivos de la política ambiental: “Organizar e integrar la información ambiental y asegurar el libre acceso de la población a la misma (art. 2º inc. i); Ley Nº25831 “Régimen de libre acceso a la información pública ambiental”,

- Provinciales: Buenos Aires: Ley 12475 y decreto reglamentario Nº2549/04; Santa Fe: el decreto Nº0692/09; San Luis: Decreto Nº218-SG-2005; Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Ley Nº104/98 y su decreto reglamentario Nº1424/99; Córdoba: Ley Nº8803/99; Jujuy: Ley Nº4444; Salta: Decreto Nº1574/02; Santiago del Estero: Ley Nº6753/05; La Pampa: Ley Nº1654/99; Chubut: Ley Nº3764/92 modificada por Ley Nº4801; Río Negro: Ley Nº1829/84 y su Decreto reglamentario Nº1028/04; Misiones: Ley 4184/05; Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur: Ley Nº653. Publicada el 03/01/05; Entre Ríos: Decreto Nº1169/05; H. Cámara de Diputados de Entre Ríos: Decreto Nº58/06

- Municipales: Santa Fe: Ordenanza Nº11450; Paraná: Ordenanza Nº8323/01; San Martín de Los Andes: Ordenanza Nº5661/04; Trevelin: Ordenanza Nº432/04; San Fernando del Valle de Catamarca: Ordenanza Nº3883/05; Lomas de Zamora: Ordenanza Nº9780 y su decreto reglamentario de fecha 21/03/01; Crespo: Ordenanza Nº38/07; El Calafate: Ordenanza Nº872/04; Palpalá (Jujuy): Ordenanza Nº921/08; Rafaela: Ordenanza Nº3528; Chascomús: Ordenanza Nº3682; Lincoln (Bs.AS.): Ordenanza Nº1553/02; Villaguay: Ordenanza Nº903; San Isidro: Ordenanza Nº8042 y su decreto reglamentario Nº575/05; Ushuaia: Ordenanza

Nº2474/02; Bragado: Ordenanza Nº3115/03; Cañuelas: Ordenanza Nº1970/04; Reconquista: Ordenanza Nº 5595/07; Arroyo Seco: Ordenanza Nº1465/04; Gral. Pueyrredón: Ordenanza Nº13712/00; San Carlos de Bariloche: Ordenanza Nº1527-CM-05.

Existe, en consecuencia, una profusa legislación dictada a partir de la reforma de la Carta Magna, sin perjuicio de numerosos proyectos obrantes a la fecha en distintos Cuerpos Deliberantes.

Un aspecto de importancia es la gratuidad del acceso a la información como expresamente se ha determinado en varios de los plexos normativos citados, en cuanto permite hacer efectivo el ejercicio del Derecho.

VI.- JURISPRUDENCIA:

Algunos fallos relevantes, en materia de información pública:

- *Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios –M. 1569 - XL (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza - Riachuelo)* Beatriz Silvia Mendoza en forma conjunta con un grupo de vecinos, interpusieron una demanda contra el Estado Nacional, la Provincia de Buenos Aires, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y 44 empresas, por daños y perjuicios sufridos a raíz de la contaminación del río Matanza-Riachuelo.

Relacionado con el Derecho a la Información, la Corte Suprema de Justicia de la Nación fijó un plazo de 30 días para organizar “un sistema de información pública digital vía Internet para el público en general que, de modo concentrado, claro y accesible contenga todos los datos, informes,

listado, cronogramas y costos actualizados”, que fueran solicitados por la Corte al Estado Nacional en los autos del 20/06/2006 y 22/08/2007, obligación que se extiende respecto del agua, napas subterráneas y aire con la finalidad de determinar el estado de dichos componentes abióticos.

- *Urteaga, Facundo Raúl c/Estado Nacional – Estado Mayor Conjunto de las FFAA s/amparo Ley 16986*¹⁸ el voto del ministro Fayt destaca: “... el derecho a recibir información acerca de la “cosa pública” es un elemento esencial de la forma republicana de gobierno, ... surge de tratados internacionales de rango constitucional luego de la reforma de 1994, y se vincula con la calidad del proceso democrático en el que es esencial la publicidad de los actos de gobierno y el derecho de peticionar de los ciudadanos”, agregando que, “en base a lo dispuesto por el art. 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos donde se recepta la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones, sólo puede hallarse a restricciones cuando éstas se encuentren expresamente fijadas en una ley en pos de la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o moral pública, por lo que el principio es el acceso”.

- *“Londero Oscar c/Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos s/acción de amparo” (Expte. Nº7-4752)*, En noviembre de 2005 la Justicia entendió, que el acceso a la información pública es un derecho constitucional, estableciendo la acción de amparo como la vía idónea de protección del mismo. El caso Londero fue citado entre los fundamentos de la

¹⁸ Corte Suprema de Justicia de la Nación, Fallos 321:2767, 15/10/98

Honorable Convención Constituyente de la Provincia de Entre Ríos en oportunidad de la reforma de la Carta Magna Provincial.

- *Asociación Civil para la defensa en el ámbito Federal e internacional (Reg.6060) c/ Hospital Gral. de Agudos D. Velez Sarfield y otros s/ amparo (Art.14 CCABA).*¹⁹ La Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala I, (Bs As 17/02/09) resolvió: “en nada modifica la obligación de brindar la información pertinente la circunstancia de que la solicitud se hubiese presentado en un organismo que no contase con la mentada información. Esta situación ha sido prevista por el artículo 8º del decreto 1361/07, reglamentario de la ley 104, que dispuso: “Toda solicitud debe ser procesada y puesta a disposición del solicitante por el organismo receptor de la solicitud. Si dicho organismo no contara con la información requerida debe girar la actuación al organismo competente en forma inmediata”.

- *Cosentino María Victoria c/ OSCBA (Obra Social de la Ciudad de Buenos Aires) s/ amparo por mora administrativa.*²⁰ La Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Sala II - 17/02/09), condenó a la obra social, a brindar la información requerida por la actora, toda vez que el derecho a la información pública es un Derecho Humano Fundamental.

VII.- Los Tribunales de Cuentas y el Derecho a la Información:

¹⁹ Microjuris: MJ-JU-M-43909-AR; MJJ43909; MJJ43909

²⁰ Microjuris: MJ-JU-M-43846-AR; MJJ43846; MJJ43846

La trascendente función de control asignada a los Tribunales de Cuentas y Organismos de Control Externo conlleva a la adopción de una estrategia que garantice el cumplimiento de este Derecho de raigambre Constitucional.

a) Conocimiento de las funciones y resultados de la labor de control:

Como cuestión previa, la sociedad civil debe tener en claro cuáles son las funciones y misiones de los Tribunales de Cuentas, habida cuenta que muchas veces el ciudadano común confunde Tribunal de Cuentas con Tribunal de Faltas, Organismos éstos que sólo tienen en común parte de su denominación.

Corresponde asimismo, dar a publicidad los resultados de la gestión de control según el marco de competencias y funciones que surgen de la norma de creación.

Con respecto a los informes de las áreas del Tribunal intervinientes en el control de actos administrativos, contratos, etc, deberían incorporarse a las actuaciones administrativas que luego son remitidas a los Órganos controlados permitiendo que se conozca su opinión en el marco de los distintos pasos del circuito interno del control.

Ello impone fundamentar más aún aquellos decisorios de los Tribunales de Cuentas que se aparten de lo aconsejado en los aludidos dictámenes previos producidos por los servicios de asesoramiento y/o técnicos, recaudo que contribuye a la transparencia y confiabilidad de control.

b) Las Nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación:
la brecha digital

Se erige en una herramienta estratégica y de absoluta importancia en la transmisión de datos y resultados de las actividades propias de control, las Nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación (NTICS) como reiteradamente se viene señalando en los distintos Congresos y/o Jornadas, citándose a título ejemplificativo las páginas web de los siguientes Organismos: Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Fe²¹, Tribunal de Cuentas de la Municipalidad de la ciudad de Santa Fe²², Tribunal Municipal de Cuentas de la ciudad de Rosario²³, en las cuales constan, entre otra información, las memorias que dan cuenta de la actividad de control desplegada.

Respecto a la publicidad de los informes de Auditoría fue destacada por el Dr. Leandro O. Despouy, Presidente de la Auditoría General de la Nación, al sostener que "... tiene un efecto amplificador muy importante: la información se socializa y quienes van a reaccionar no son sólo los auditados sino también los genuinos destinatarios: asociaciones de consumidores, medios de comunicación y organizaciones de la sociedad civil que llevan a cabo acciones en defensa del interés ciudadano.", agregando que "esto ha producido un salto cualitativo: a la publicidad ya no es sólo la resultante de un imperativo ético, ni una exigencia retórica de transparencia

²¹ <http://www.santafe.gov.ar/index.php/web/content/view/full/5815>

²² www.tcmsantafe.gov.ar

²³ www.tmcrosario.gov.ar

sino una facultad inherente a la función de control y hace a una cuestión medular como es el diálogo directo con el usuario, de la simbiosis, de la sinergia que se genera cuando los informes se dan a conocer. Eso posibilita que las políticas públicas se orienten en otra dirección, ya las evaluaciones pertenecen a parámetros distintos y por lo tanto la construcción de las políticas tienen otro estímulo, otro móvil”.²⁴

De esta forma, “la informatización revoluciona la presentación de los datos en que se ha de basar la fiscalización para ejercer su actividad, y los hace más frágiles y menos reservados. Al mismo tiempo nos obliga a agilizar los procedimientos y, conjuntamente con la evolución de las administraciones públicas, nos obliga a buscar en la simplificación, la eficacia”²⁵

Se están dando los pasos del llamado e-government, en el cual se engloban las TICs, Internet y telefonía celular para lograr una administración más eficiente y construir lazos fuertes con la sociedad civil, produciendo un triple impacto: 1) *Interno*: permite el intercambio en los procesos intragubernamentales. La información fluye de modo veloz y sencilla por las distintas áreas de una institución, ahorrando tiempo y recursos, eliminando los procedimientos burocráticos; 2) *Externo*: agrega transparencia a la gestión facilitando el acceso a la información generada por los gobiernos;

²⁴ Dr. Leandro O. Despouy, “La Función Administrativa en Acción”, entrevista realizada por la Revista de la Asociación Argentina de Derecho Administrativo N°2, pág. 21, 22

²⁵ Ramón Muñoz Alvarez “La Fiscalización Pública: Hacia el Futuro”, en Revista El Control Público, N°91, agosto 2000. pág. 35.

3) *Relacional*: genera mayores posibilidades de colaboración entre instituciones y la sociedad civil, promoviendo una mayor interacción entre gobernantes y gobernados, con la consiguiente apertura de nuevos canales de diálogo que enriquece al proceso de retroalimentación propio de los países avanzados.²⁶

Si bien, no todos tienen acceso a dicha herramienta propia de la “sociedad de la información”. Se trata de la denominada brecha digital entendida como “... la separación que existe entre las personas (comunidades, estados, países...) que utilizan las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) como una parte rutinaria de su vida diaria y aquellas que no tienen acceso a las mismas y que aunque las tengan no saben cómo utilizarlas. La brecha digital puede ser definida en términos de la desigualdad de posibilidades que existe para acceder a la información, al conocimiento y la educación mediante las TIC. La brecha digital no se relaciona solamente con aspectos exclusivamente de carácter tecnológico, es un reflejo de una combinación de factores socioeconómicos y en particular de limitaciones y falta de infraestructura de telecomunicaciones e informática”,²⁷ pudiendo soslayarse la situación descrita mediante programas de educación y facilitación de las tecnologías por parte del Estado hacia la comunidad.

c) *El trabajo periodístico*:

²⁶ Martínez Pandiani, Gustavo, “La ciberpolítica y los nuevos ciudadanos”, APOC, colección educar al soberano, julio 2008, pág 120 y sig.

²⁷ www.labrechadigital.org

Reviste gran relevancia la función del periodismo, llamado por muchos el “cuarto poder”, en la formación y modelación de la opinión pública.

La responsabilidad y obrar ético constituyen premisas básicas que necesariamente deben estar presentes en el ejercicio de dicha labor profesional dado el alcance masivo y llegada que éstos tienen sobre la sociedad, utilizando diversos medios (vrg. Gráficos, televisivos, radiodifusión, internet, etc)

“La garantía de los derechos de los ciudadanos requiere la defensa de una prensa libre, crítica, plural y abierta a la sociedad a la que sirve. Por ello, la importancia de la función social que presta el periodista a través de los medios como elemento principal para el ejercicio de estos derechos”²⁸

No puede dejar de señalarse el entrecruzamiento de información y la interacción permanente que existe en el despliegue de la función periodística. Es muy común que éstos se reatrealimenten unos a otros. Por ello la misión del profesional consciente del impacto que puede producir la difusión de una información distorsionada es poner orden, propiciando un canal de comunicación más fluida con los Organismos a los fines de obtener de fuente directa los contenidos que se darán a conocer a la comunidad y, en cuanto al Estado, estar predispuesto sin ningún obrar reticente en la publicidad de los actos.

²⁸ Vizcarra, Silvia (2002): La responsabilidad social del periodista, frente a la noticia como mercancía. Revista Latina de Comunicación Social, 46. <http://www.ull.es/publicaciones/latina/2002/latina46enero/4602vizcarra.htm>

Tal cometido puede lograrse impulsando la creación de espacios de intercambio a través de Jornadas, Congresos, cursos, entrevistas que lleven a concitar el interés de la actividad periodística.

Desde otras organizaciones y/o entidades, se viene contribuyendo a ello, pudiendo citarse el Congreso sobre “Control Público y Medios de Comunicación” organizado por la APOC, *Seccional Santa Fe*, en el año 2005 el cual convocó un nutrido grupo de periodistas que asumieron un rol protagónico en las distintas exposiciones e intercambios conjuntamente con integrantes de los Organismos de Control.

d) Diseño de la Comunicación,

En la difusión de información debe utilizarse un lenguaje claro, de fácil comprensión, que además sea completo, congruente, evitando ambigüedades. Por ello, los paradigmas de la comunicación deben descifrarse y traducirse en una acción comunicativa que contribuya al desarrollo de la capacidad participativa de la sociedad y a permitir el efectivo ejercicio del Derecho a la Información, teniendo en cuenta que comunicar no es transmitir, sino establecer un real interés y vínculo con el receptor de la información.

Es necesario acudir al campo de las Ciencias Sociales para traducir la información a la realidad y hacerla accesible al público, debiendo ponderarse que la teoría de la comunicación se inserta en las mencionadas Ciencias. Asimismo, acercarse a la comunidad siguiendo la estructura de la comunicación: *informativo, perceptivo e interactivo*, teniendo en consideración

que aquella se constituye en una fuente relevante de información, utilizando además la estadística como técnica que permite obtener datos para apreciar las necesidades, facilitándose de esta forma que la gestión administrativa se logre con eficiencia.²⁹

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En la actual etapa de posmodernidad, denominada “sociedad de la información”, se ha experimentado un giro progresista de la ciudadanía que ya en el contexto del Estado Neoliberal, a través de la intervención de distintos actores en el proceso de las políticas públicas, reclamó y tuvo protagonismo, diferenciándose del Estado de Bienestar que operó en un sentido redistributivo, generando como contrapartida una ciudadanía pasiva.

La sociedad que demanda información y la entidad que reviste el Derecho Humano a la información, conlleva a los Tribunales de Cuentas a garantizar su efectivo ejercicio con la finalidad de: a) contribuir a la transparencia y confiabilidad de las funciones de control de la Hacienda Pública a cargo de éstos Organismos, b) como instrumento que posibilita al ciudadano el ejercicio de otros derechos, y c) para facilitar el control social de la gestión de gobierno. A tales efectos, se erigen en herramientas estratégicas: los medios de comunicación, el trabajo del periodismo y el uso de las NTICs. Asimismo la labor de los “expertise” dentro del campo de las Ciencias Sociales para la traducción de aquellos datos complejos en lenguajes menos estructurados y accesibles, debiendo ponderarse la

²⁹ Marienhoff, Miguel S. “Tratado de Derecho Administrativo”, T. I, edit. Abeledo-Perrot, Bs. AS. 1994, Pág. 207

dimensión axiológica en la construcción del conocimiento y el análisis sociológico que permita, desde lo cognitivo, que aquella resulte eficaz y útil para los interesados.

Por ello, desde los Tribunales de Cuentas se recomienda:

1. Establecer un plan de sensibilización de la ciudadanía a fin que conozcan las funciones y finalidad de los Tribunales de Cuentas
2. Generar espacios de intercambio y diálogo con el periodismo a los efectos que difundan la labor de los Tribunales de Cuentas
3. Impulsar la organización de Jornadas, Congresos, entrevistas con los medios de comunicación.
4. Incentivar la labor periodística para el monitoreo de los controles efectuados por los Tribunales de Cuentas.
5. Publicar los Informes de Auditoria, como se viene sosteniendo en distintas Jornadas y/o Congresos.
6. Incluir en los expedientes administrativos sujetos a control, los dictámenes de los cuerpos de asesoramientos y/o técnicos de los Tribunales de Cuentas.
7. Reducir la brecha digital verificando que los programas que el Estado implemente a tales efectos sean cumplimentados.
8. Impulsar la utilización de las Nuevas Tecnologías de la Información ó Comunicación como se ha señalado en diferentes Jornadas, Congresos y/o cursos.

9. Utilizar el método de encuestas como fuente de información y control proveniente del ciudadano.
10. Elaborar manuales sobre procedimientos de acceso a la información
11. Crear registros de información clasificados por temas en las páginas web de los Tribunales de Cuentas.
12. Acudir al aporte de las Ciencias Sociales para traducir la información y hacerla accesible a la sociedad.

CITAS BIBLIOGRAFICAS:

1. <http://www.frasesypensamientos.com.ar/autor/mariano-moreno.html>
2. Grandes Protagonistas de la Historia Argentina, Mariano Moreno, colección dirigida por Félix Luna, edit. Planeta, España, 1999, Pág. 104.
3. Sánchez Viamonte, Carlos "El Poder constituyente, Bs.AS. bibliográfica Argentina, 1957, p. 161.
4. Humberto Quiroga Lavié, Los Derechos Humanos y su defensa ante la justicia. TEMIS. Santa Fe de Bogotá, 1995. p. 01
5. <http://buscon.rae.es/drael/>
6. Rolla, Giancarlo, "La Administración en el Estado democrático de Derecho", en Cuadernos de Derecho Público, Setiembre-Diciembre 2002, España.
7. Conf. Rodriguez, Marcela; Bruno, Alberto; Porrás, Analía; Ferreyra, Rodolfo, "La publicidad oficial en los medios de comunicación social", publicado en la revista del Foro de Abogados de San Juan "Entre Abogados", año VII, Nº1,

- 1999, pág. 19/24, cita tomada de Alberdi, Juan Bautista, Obras Selectas, Bs.AS.)
8. Bidart Campos, Germán J., Teoría del Estado (Los temas de la ciencia política), Bs.As. Ediar, 1991, pág. 179.
 9. Zarini, Helio Juan 1992 "Derecho Constitucional" Astrea. Buenos Aires.
 10. González-Malaxetxebarria, Ángel, Conferencia Segundo Congreso Internacional de Auditoría Integrada, Bs.AS., 06/06/95.
 11. Ivanega, Mirian Mabel, "Mecanismos de Control Público y argumentaciones de responsabilidad", edit. Abaco de Rodolfo Depalma, pág, 288, Bs.AS., año 2003.
 12. Gordillo, Agustín, "El procedimiento de la audiencia pública después de la reforma del Estado", Bs. As., Fundación de Derecho Administrativo, 1996, t. VIII, pág. 3 sig.
 13. Walter F. Carnota, Universidad de Buenos Aires, "Los problemas económicos y la Constitución: una relación difícil pero necesaria" Dikaion, Vol 16 (2007)
<http://dikaion.unisabana.edu.co/index.php/dikaion/article/view/1517/3196>
 14. Carlos María Bidegain, Orlando Gallo, Eugenio Luis Palazzo, Roberto Punte, Guillermo Schinelli "Curso de Derecho Constitucional", T. V, edit. Abeledo-Perrot, pág. 418, 419, 422, Bs.As. 2001
 15. <http://www.un.org/es/documents/udhr/>
 16. Carlos María Bidegain, Orlando Gallo, Eugenio Luis Palazzo, Roberto Punte, Guillermo Schinelli "Curso de Derecho Constitucional", T. V, edit. Abeledo-Perrot, pág. 418, 419, 422, Bs.As. 2001

17. <http://www.accesolibre.org/normativas.php?id=13>
18. Corte Suprema de Justicia de la Nación, Fallos 321:2767, 15/10/98
19. Microjuris: MJ-JU-M-43909-AR; MJJ43909; MJJ43909
20. Microjuris: MJ-JU-M-43846-AR; MJJ43846; MJJ43846
21. <http://www.santafe.gov.ar/index.php/web/content/view/full/5815>
22. www.tcmsantafe.gov.ar
23. www.tmcrosario.gov.ar
24. Dr. Leandro O. Despouy, “La Función Administrativa en Acción”, entrevista realizada por la Revista de la Asociación Argentina de Derecho Administrativo Nº2, pág. 21, 22
25. Ramón Muñoz Álvarez “La Fiscalización Pública: Hacia el Futuro”, en Revista El Control Público, Nº91, agosto 2000. pág. 35.
26. Martínez Pandiani, Gustavo, “La ciberpolítica y los nuevos ciudadanos”, APOC, colección educar al soberano, julio 2008, pág 120 y sig.
27. www.labrechadigital.org
28. Vizcarra, Silvia (2002): La responsabilidad social del periodista, frente a la noticia como mercancía. Revista Latina de Comunicación Social, 46. <http://www.ull.es/publicaciones/latina/2002/latina46enero/4602vizcarra.htm>
29. Marienhoff, Miguel S. “Tratado de Derecho Administrativo”, T. I, edit. Abeledo-Perrot, Bs. AS. 1994, Pág. 207.